

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016  
Y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.452.029 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-024384 en fecha 11 de Julio de 2017, solicitó en su condición aducida de esposa del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.060.318, la Sustitución de la Pensión de Jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar-Licorera de Bolívar., así reconocida mediante la resolución N°.166 del 14 de Junio de 1991.

Que el señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.060.318 de Cartagena, quien falleció en Barranquilla, el día 26 de Junio de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09317395 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil-Notaria Doce de Barranquilla.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 02 de Agosto de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA** y de la solicitante **ENITH MARTINEZ BATISTA**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09317395 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil-Notaria Doce de Barranquilla.
- Registro Civil de Matrimonio N° 1076451 del señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA** y de la solicitante **ENITH MARTINEZ BATISTA**.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante **ENITH MARTINEZ BATISTA N° 18622918**
- Certificado de la NUEVA EPS S.A, como constancia de la afiliación/Beneficiaria

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante **ENITH MARTINEZ BATISTA**, manifestando que estuvo casada con el señor **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, durante casi (29) Veinte y nueve años ininterrumpidos, de dicha unión nacieron sus dos hijos de nombres **RAFAEL RICARDO BOSSIO MARTINEZ**, mayor y con independencia económica emocional, La joven **IRLIS MARIA BOSSIO MARTINEZ**, tiene veinte un años de edad y en la actualidad se encuentra adelantando estudios de medicina en la universidad del Sinú. Según información suministrada, el señor **RAFAEL ENRIQUE**, tuvo seis hijos producto de sus relaciones anteriores de la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA** es decir estos hijos son mayores de edad, con independencia económica y emocional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ENITH MARTINEZ BATISTA"

La señora **ENITH MARTINEZ BATISTA** dependió económicamente de su esposo quien trabajo en la Industria Licorera de Bolívar donde alcanzo el estatus de pensionado.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 28 de Julio de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, recibió una última mesada en el mes de Junio de 2017, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**. (\$5.882.593.00) y fue retirado de la nómina de **Jubilados de Departamento Bolívar la LICORERA DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de Julio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.452.029, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.060.318

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.452.029 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.060.318 y cancelarla a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**. (\$5.882.593.00) Para el año 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de **Jubilados de Departamento Bolívar - LICORERA DE BOLIVAR**, a la señora **ENITH MARTINEZ BATISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.452.029 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ENRIQUE BOSSIO BARRAZA**, quien en vida se identificaba con la CC N°9.060.318 y cancelarla a partir del mes de Julio de 2017 en la cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS**. (\$5.882.593.00) Para el año 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

21 SET. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:  
**JORGE VÁSQUEZ VIANA**  
Técnico Operativo

Elaboró  
**ARMANDO SANTAMARIA RODGERS**  
Abogado externo